contestación demanda Rad 2020-00200

Gloria Tenjo <gloriatenjo@gmail.com>

Vie 14/05/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadooscartorres@gmail.com <aboqadooscartorres@gmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

ACTA POSESION.pdf; ESCRITURAS PODER 2020.pdf; CONTESTACION reliquidacion de pension maria ofelia castro.pdf;

Honorable

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE E. S. D.

De manera muy respetuosa me permito enviar la contestación con sus debidos anexos del proceso 2020-00200

A continuación hago referencia del mismo.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA OFELIA CASTRO ESCOBAR

DEMANDADOS: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO "FOMAG"; DEPARTAMENTO DEL VALLE

DEL CAUCA

RADICADO: 2020-00200

Gloria Judith Tenjo Cortez

ABOGADA



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página 1de 9

Honorable

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE E. S. D.

Referencia: **CONTESTACION DE DEMANDA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA OFELIA CASTRO ESCOBAR

DEMANDADOS: MINISTERIO EDUCACIÓN: **FONDO** NACIÓN: DE

PRESTACIONES NACIONAL DE SOCIALES MAGISTERIO "FOMAG"; DEPARTAMENTO DEL VALLE

DEL CAUCA

RADICADO: 2020-00200

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.796.628 de Tuluá Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarieta Profesional número 277761 del Conseio Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la señora Gobernadora del Departamento a la Directora Jurídica Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía vecina de No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura y que él me sustituyó encontrándome dentro del término procesal para hacerlo respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA:

Formula la parte actora demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca para se declare que se configuró el silencio administrativo negativo, respecto de la petición presentada el día 09 de Febrero de 2018, mediante la cual la docente al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO-DAPARATMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que su mesada pensional sea pagada y reajustada anualmente con base a los ordenamientos consignados en el numeral 5º del Artículo 8º de la Ley 91 de 1.989 y en el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, respectivamente; solicitando consecuentemente la devolución de los dineros superiores al 5%, que bajo el rotulo de E.P.S., le han descontado de las mesadas pensionales incluidas las mesadas adicionales de Junio y Diciembre; y que el ajuste anual de la Pensión sea en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual y no con base al porcentaje del I.P.C., reportado por el DANE.

Me opongo a todas las Pretensiones principales y subsidiarias, ya que mi representado Departamento del Valle del cauca, no es el competente para cancelar, reconocer y pagar a favor del demandante lo solicitado por el demandante, tal y como quedará probado en el curso de esta contestación.

A LOS HECHOS

- 1. ES CIERTO, de acuerdo a los documentos aportados.
- 2. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04
Versión: 01
Fecha de Aprobación: 15/08/2018
Página 2de 9

- 3. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 4. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 5. ES CIERTO.
- 6. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 7. No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 8. No es un hecho.
- 9. No es un hecho.
- 10. No es un hecho.

FUNDAMENTO JURIDICO

El Departamento del Valle del Cauca, no es competente para conocer el presente asunto, toda vez que es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, el reconocimiento y pago de las prestaciones Sociales, solicitadas por los docentes; para el caso que nos ocupa, el reintegro de los valores superiores al 5% que bajo el título de aportes para salud le han sido deducidos de la mesada pensiones y de las mesadas adicionales y además se solicitan otras declaraciones de la señora MARIA OFELIA CASTRO ESCOBAR, que fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la Resolución Nº 00341 del 16 de febrero de 2016, siendo este el competente para realizar el reintegro de lo solicitado, si tuviere derecho a ello y las demás pretensiones solicitadas por el demandante. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

El Decreto 2831 de 2.005 establece:

CAPITULO II

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 3°. Gestión. a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04
Versión: 01
Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página 3de 9

través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

- 2, Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
- 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley (subrayado fuera de texto).
- 5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme. PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Art 4. Trámite de Solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del fondo para su aprobación. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.
- Art. 5. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de recursos del fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

De otra parte, La Ley 91 de 1.989, establece en su:

"Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04
Versión: 01
Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página 4de 9

encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica".

Así mismo la Ley 962 de 2005:

"Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

La Gobernación del Valle del Cauca, en claro cumplimiento de los preceptos consagrados en el Art. 6 Constitucional (principio de legalidad), en sus actuaciones, debe en todo caso atemperarse en todo caso a la ley y a los conceptos jurisprudenciales de las altas cortes.

Estudiadas y analizadas las normas anteriores, podemos concluir que para el caso que nos ocupa la competencia para efectuar el reintegro y lo demás solicitado por el demandante, es de la Fiduciaria "LA PREVISORA SA." - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la nación creada por la ley 91 de 1989,sin personería jurídica, con independencia patrimonial, cuyos recursos son manejadas por una entidad fiduciaria que tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la nación; y no del Departamento del valle del cauca, ya que su función a través de la Secretaría de Educación Departamental , es la de recibir las solicitudes, proyectar la resolución enviarla al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y una vez este la aprueba, se firma por el Secretario de Educación Departamental, (Art. 56 de la Ley 962 de 2005) quedando claro de acuerdo con las normas antes citadas que quien reconoce y paga, es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción la propongo como quiera que el apoderado de la parte demandante ha solicitado en su libelo de demanda que se declare que el Departamento del Valle del Cauca tal como lo explique en los fundamentos de derecho, mi representado no es competente para reconocer y pagar dicha prestación social si no el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya representación legal la tiene la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04
Versión: 01
Fecha de Aprobación:
15/08/2018
Página 5de 9

Considero que no es procedente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de mi defendido y por lo tanto, con todo respeto, creemos que la excepción propuesta está llamada a prosperar.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación pagar lo pretendido por el actor, toda vez que no está demostrado que la administración departamental sea la encargada de efectuar el pago de lo que el demandante reclama.

INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca, no tiene la obligación legal pagar al demandante por falta de competencia.

CONDENA EN COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que están facultados para ello en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

ANEXOS

Escritura pública (poder) otorgada por la Dra. **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, a la señora Directora Jurídica Dr. Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**Poder para Actuar en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

- 1. Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
- 2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Director del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
- 3. Las mías las recibiré en la Carrera 27 No.31-49 de la ciudad de Tuluá Valle, teléfono 312 7035570, correo electrónico gloriatenjo@gmail.com. Del Honorable Juez Administrativo,

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ

C. C. No 38.796.628 expedida en Tuluá Valle

T. P. No 277761 del Consejo Superior de la Judicatura

PODER ESPECIAL

Código:FO-M10-P1-01 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MARIA OFELIA CASTRO ESCOBAR

DEMANDADOS:

NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG": DEPARTAMENTO DEL VALLE

DEL CAUCA

RADICADO:

2020-00200

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.796.628 de Tuluá- Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ

C. C. No.38.796.628 expedida en Tuluá- Valle

T. P. No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones: Cra. 27 Nro. 31-49

Celular: 312 7035570

ZLOVA

Correo electrónico: gloriatenjo@gmail.com

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



euzgado segundo administrativo oral del circuito belbuc



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04

Versión: 01

Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página 8de 9







CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04

Versión: 01

Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página 9de 9



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN NO.CONS

El señor (a): Lia Patrigga Perez Compona Sexo: F
con cédula de ciudadanía: 1.072.523, 200 de: 500 Antero
Libreta Militar No. W. A Pasado Judicial: W. A
Fondo de Pensión. Colors Fondo de Cesantías: Fondo Macional de Alam
Fecha de Nacimiento: Día Mes Año
Dirección Correspondencia: CSSSSC 69 NN 630-49 Teléfonos: 321-356-00 22
Se presentó hoy ON ON TON TON EN en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de:
Originario de: Despoito de la Entrecoscoro
Originario de: Despoiso de la Goberno de Jondico Ubicación Departamento Adenicistrativo de Jondico
Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. OCO1 de fecha: Dia Mes Año en Occurro con sueldo mensual de 12.836.788
En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.
OBSERVACIONES:
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO EL POSESIONADO

EL COCIATOS COMPO



República de Colombia



NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO QUARENTA Y NUEVE (049)
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020)
ACTO O CONTRATO: *PQDER GENERAL.
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA NIT. 890,399,029-5,
APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299
A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad
de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia,
donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el
doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura
pública, que se consigna en los siguientes terminos:
COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA
LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la
ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida
en Bogotá, quien actua en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle
del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de
noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha
01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y
documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para
que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se
expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestő:
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL
AMPLIQ Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad,
vecina de Santiago de Cali, ∕ídentificada con la cedula de ciudadanía
1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número
187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y
representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGR o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----CONSTANCIA DEL NOTARIO ------



República de Colombia



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE.

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/.-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEŻ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco - Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

ADOLFO LEÒN OLMEROS TÁSCON NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

			31
·		Acto Posesión toos	
			+
	129 D	a. Clara Luz Roldon Gonzoliz, Ident	beat.
/	1525 CS	dula de ciudado não d 51, 649: 242 de Boas	2 fd
	pe por	ento hoy low onno de 5000 o la Ho	00 om 2 6 h
	143 amer	to repaydamental. Del valle del carrai.	Can
·	101-77	al Torondo parsion del corgo de Gober	ولاحتا
.	1 46.1	all the cauca cargo paro et wal No	
	1 2 0 3/11 0	1 33 00 ct 1000 04 30/9, 500 on to	en '
	100	de escontino general de Gobernador,	formulam
	€36.		,
}	En 101	virtud el presidente de la Asamblea	Dodan
	001 00	the del laxer le toma journeto lega	/
	104/0 6	49 gravadad Ofrecio aumplin bien	<i>4</i> → '
	fielmen	te los deberes del corgo.	
 -			
	Precento	ceduca de ciudadons 751.649.242 de	Bogok
<u>-</u> -	CALPE	cado de Antecedente dirciplinarios,	de
	la pr	woodons, controlors general de lan	oun,
	Hrote cea	ents judicials police nacional.	
). y	***************************************
	De anu	lon Estompillos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	fort-		*
	1 ec 40	Ingreso: 1 de enero de 2000.	
	En		
		tonur se tirma en Bontago adi; el	1 dis
	SUCA TYTE	es de eners de 2000.	
	0	11=11=	*
	Tion of	who goes los . clan for Rold	
		Mus gors kgos Clan for Rold	on 6.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el dia 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se exhide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO KATE VILLEGAS

***Cualquier enmendadura anula este documenta

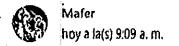


NIT 890399029-5

Palacio de San Francisco – Cerrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112

Silio web: www.valledelcauca.gov.co email:desarrolloinstilucional@valledelcauca.gov.co

Santlago de Call, Valle del Cauca, Colombia







REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA IU CIONAL DEL ESTADO CIML

E-28

REGISTRADURIA

Oue. CLARA LUZ ROLDANA GONZALEZ con C.G. 2 649242 ha sido elegida GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA, para el periodo de 2923 al 2923, porel PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En coasecuencia, se expire la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL CAURA), et 14 denoviembre del 2019.

אנכטה כלו ממומן ניבאמעיים



FECHA DE NACIMIENTO

10-ABR-1961

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

0+

F

ESTATURA

G.S. RH

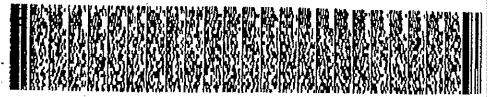
SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Sound

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ







DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DEGRETO No. 1 - 3 - 000 1

11 CHERD (JOHO)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CDiCOD	ORADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	HOMBRES Y AFECUSOS
SECRETARIO DE DESPAÇÃO	020	93.	SECRETARIA DE EOUCACION	\$ 62.876 268	\$8 9 \$4.311	HARILUS ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	§ 12.876.218	38,554,254	LEIRA DISELLE HAMIREZ CODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	. 03	SECRETÁRIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVENSIDAD EEXUAL	§ 12.876.780	61.03(.349	YURANY ROMERO GEPEDA
SECRETARIO DE DESPAÇHO	020	93	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12,676.248	1 020 718,503	HATALY TORO PARDO
SECREYARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12,876 208	16.849,16)	ORLANDO RIABGOS OGAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	059	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	1 12,074.268	94.435.789	CARLOS HERNIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	63	SECRETARIA DE CESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVICAD	§ 12.876.783	16.639,792	PEDRO ANDRES URAVO BANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETINGOS	\$ 12,876.208	15,844,789	RIGOBERTO LAUSO BALANTA
SEGRETARIO DE DESPACHO	020	03	BECRETARIA BE CONVIVENCIA Y BEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12 876.268	6.228.009	WALTER CANILO MURCI LOZAND
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE HIFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	1 12.474 288	B4,422.032	Frank Alexander Rawrez Ordonez
SECRETARIO DE DESPACHO	010	60	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HADITAT	\$ 12.076,210	16.014.313	Heller Hernan Junado Rúbio
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.874.288	\$8.813.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO AORINISTRATIVO		60	DEPARTAMENTO ADMINISTRATION DE JURIORA	1 12.574.258	1.072,823.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FRIANZAS PUSEIÇAS	£ 12,016,748	15.634,427	JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 00-01

12 ENERD 13030

Por et cual se efectuan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

	The state of the s							
Ì.	CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEPULA	HOMORES Y APELLIDOS	
	Director de Departamento Louistrativo	055	o)	OTHENATRAGED EG OVITARTENIMER JANGGUNTENI ÖJJORRAEED	\$ {2.076.223	18,372,495	Luis alfonso chàvel Rivera	

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARDO	CODIGÓ	GRADO	DEPENDENGIA	SALARÍU	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	220	\$3	Secretaria General	\$ 12,176,261		CABAL TANCLEMENTE MARI LEGNOR
SECRETARIO DE DESPACHO-	039	Q3	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12,876,263	317816'013	Lesnes Quque Maria Cristina
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	035	63	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLAMEACION	1-12.8/6.298	32421.38\$	Velasco franco Lorena Sofià
JEFE DE OFICINA	C54	.03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTÉRNO	S 12.974.282	86 651,572	FORRAS MATERON MARGIA
BECRETARIO DE DESPACHO	020	6)	SECRÉTÁRIA DE TURISMO	\$ 12 874.28 1	14.444.809	FRANCO RESTREPO JULIAN PELIPE
SECRETÁRIO DE DESPACHO	010	0.1	SECRETARIA DE GESTION DEL RIBBOO DE DESÁSTRES	1 17.076.288	16,651,144	SUBST. SOOS TE SOO
JEFE DE OFICINA	oos	63	OFICINA PARA LA TRANSPARÈNCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876;268	16,757,588	ORDONEZ PEREZ OSCAR AJILIO
SECRETARIO DE DESPAGNO	030	63	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	£ 12.878.208	94 448,862	LAÑAS ROMERO ANORES HERNANDO

ARTÍCULO 3º. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los regulsitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

GLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ	•
Gobernadora del Valle del Cauca	

Vo.Bo. Subdirector de Géstión Humana	
Redactor y transcripton Luz Autiona Vasquez Vivas, Profesiona: Universitation	





INDICE DEFIERHO

FECHA DE NAGIMIENTO 209-MAR-1987

SAN ANTERO (CORDOBA) LUGAR DE NACIMIENTO

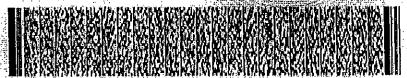
1.65

A+

F SEXO

13-MAY 2008 SAN ANTERO FECHA YOUGAN DE EXPEDIÇION

GRAETUS / S



P-1304300-38140106-F-1072523299-20050800

02748 052214 02 168439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

ABTECO TO A STATE OF THE STATE

126224

O \$803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.